



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Consejo Superior

Acuerdo 18 de 2000
8 de mayo de 2000

Por medio del cual se establece el procedimiento de admisiones para la Universidad Tecnológica de Pereira.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión del 2 de mayo de 2000 se aprobó, previo concepto del Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, el procedimiento de admisiones para los aspirantes a ingresar por primera vez a un programa de pregrado de la Universidad.

Que se hace necesario expedir el acto administrativo correspondiente,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Además de las pruebas de Estado, el Consejo Académico determinará las pruebas de admisión que deberán resolver los aspirantes a ingresar, inscritos en la forma prevista en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El número máximo y mínimo de alumnos que podrá ser admitido en primer semestre en cada programa y en cada período lectivo, será fijado por el Rector.

ARTÍCULO TERCERO: No se reservarán cupos a los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos.

ARTÍCULO CUARTO: Los cupos vacantes por no matricularse los aspirantes aceptados en la primera admisión, durante la fechas señalada por el Calendario Académico, se otorgarán en orden descendente respetando los mayores puntajes y los mínimos de admisión exigidos.

Los bachilleres que hayan sido aceptados como estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira y que deban prestar el servicio militar tendrán derecho a la reserva del cupo si previamente realizan el proceso administrativo y académico de matrícula, para ingresar una vez hayan cumplido su tiempo de servicio, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO QUINTO: El puntaje mínimo de inscripción para quienes presentaron pruebas de Estado antes del año 2000 será de doscientos cuarenta (240) puntos.

No se aceptará la inscripción de quien, habiendo presentado las pruebas de Estado a partir del año 2000, en alguno de los resultados del núcleo común haya obtenido puntaje igual o inferior a treinta (30).

ARTÍCULO SEXTO: En un período académico el aspirante sólo podrá inscribirse en un programa de formación. Si se inscribe en dos o más se anularán todas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los cupos establecidos reglamentariamente para cada programa, cada vez que se realice el proceso de admisión a la Universidad, se distribuirán proporcionalmente al número de inscritos con pruebas de Estado antes y después de enero de 2000 así:

Se generarán, para cada circunscripción (nacional, resto de Risaralda, familiares y especial –de minorías y deportistas de alto rendimiento-) de cada programa, dos listados de inscritos, teniendo en cuenta el criterio de la fecha de la presentación de las pruebas, en orden descendente de puntajes.

Se determinará el porcentaje de inscritos por cada listado sobre el total de la circunscripción así:

Factor 1=

$$\frac{\text{Número de inscritos, en el listado correspondiente, con pruebas de Estado anteriores al año 2000}}{(\text{Número de inscritos en el listado, pruebas anteriores al año 2000} + \text{Número de inscritos en el listado, pruebas posteriores al año 2000})}$$

Factor 2=

$$\frac{\text{Número de inscritos, en el listado correspondiente, con pruebas de Estado posteriores al año 2000}}{(\text{Número de inscritos en el listado, pruebas anteriores al año 2000} + \text{Número de inscritos en el listado, pruebas posteriores al año 2000})}$$

Se asignarán los cupos proporcionalmente al número de inscritos así:

Cupos para pruebas anteriores al año 2000 = Factor 1 * Número de cupos en esa circunscripción y programa

Cupos para pruebas posteriores al año 2000 = Factor 2 * Número de cupos en esa circunscripción y programa

En el caso de presentarse decimales éstos se eliminarán si son menores que cinco (5) o se llevará al entero superior en caso contrario.

PARÁGRAFO: Los cupos adjudicados a quienes presenten pruebas anteriores al año 2000, en cada circunscripción y programa, podrán disminuirse si al momento de determinar los admitidos el puntaje llega a ser igual o inferior al noventa por ciento (90%) del puntaje del último admitido en el segundo período de 1999. Sólo se admitirán quienes reúnan este puntaje mínimo y los cupos por adjudicar de esta lista se pasarán a la de quienes presentaron pruebas con fecha posterior a enero de 2000, si los hubiere.

Por medio del cual se establece el procedimiento de admisiones para la Universidad

3

Sólo en el caso de no existir a quien adjudicar estos cupos podrá disminuirse el puntaje establecido en este parágrafo.

El Centro de Registro y Control publicará los puntajes de los últimos admitidos, en cada circunscripción y en cada programa, en el segundo período académico de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los inscritos que presentaron las pruebas de Estado con posterioridad a enero de 2000 se generará un puntaje equivalente de la siguiente manera:

A cada uno de los puntajes obtenidos por el aspirante en cada una de las áreas del núcleo común se le aplicarán los porcentajes que se establecen en la siguiente tabla:

PROGRAMAS	ÁREAS DEL NÚCLEO COMÚN							
	Biología	Química	Física	Matemáticas	Lenguaje	Filosofía	Historia	Geografía
	%	%	%	%	%	%	%	%
INGENIERÍAS								
Eléctrica	10	10	20	20	20	7	7	6
Industrial	10	10	20	20	20	7	7	6
Mecánica	10	10	20	20	20	7	7	6
En sistemas y Computación	10	10	20	20	20	7	7	6
TECNOLOGÍAS								
Eléctrica	10	10	20	20	20	7	7	6
Industrial	10	10	20	20	20	7	7	6
Mecánica	10	10	20	20	20	7	7	6
Química	10	20	20	20	15	5	5	5
MEDICINA								
Medicina	30	20	10	5	15	10	5	5
Ciencias del deporte y la recreación	30	20	10	5	15	10	5	5
CIENCIAS AMBIENTALES								
Administración del medio ambiente	15	15	10	15	15	15	5	10
LICENCIATURAS								
Matemáticas y Física	9	9	15	20	20	9	9	9
Español y comunicación audiovisual	5	5	5	10	25	10	20	20
Etnoeducación y desarrollo comunitario	5	5	5	10	25	10	20	20
Educación infantil	5	5	5	10	25	10	20	20

Los resultados parciales obtenidos de la aplicación de los porcentajes a cada una de las áreas del núcleo común se sumarán (P1)

Se otorgará un puntaje a cada una de las pruebas de profundización así:

RESULTADO	PUNTAJE
Grado I (I)	30
Grado II (II)	70
Grado III (III)	100
Grado Básico (GB)	Igual al de la prueba correspondiente en el núcleo común

Por medio del cual se establece el procedimiento de admisiones para la Universidad

Se suman los puntajes otorgados a cada una de las tres pruebas de profundización y se divide el resultado por tres (3) (P2)

El puntaje equivalente UTP se obtiene de aplicar el noventa por ciento (90%) al puntaje 1 (P1) y el diez por ciento (10%) al puntaje 2 (P2):

$$\text{Puntaje UTP} = 0,9 * P1 + 0,1 * P2$$

El puntaje equivalente UTP se determinará utilizando dos (2) cifras decimales.

ARTÍCULO NOVENO: El aspirante que haya presentado varias veces las pruebas de Estado escogerá aquellas que quiere hacer valer y sólo podrá aportar una de ellas, en caso contrario se anulará su inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO: El procedimiento de admisión se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se hará un primer llamado a los aspirantes de mayores puntajes, en cada una de las distintas circunscripciones, con un exceso del veinte por ciento (20%) del total de cupos aprobados para cada programa indicando que estos aspirantes llamados de más conforman una lista de espera.
2. Se harán llamados sucesivos en orden descendente a los mayores puntajes en tanto queden cupos disponibles una vez agotada la lista de espera.

Los aspirantes de la lista de espera adelantarán todos los trámites de la matrícula pero no cancelarán valor alguno hasta tanto se les oficialice la disponibilidad efectiva del cupo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se asignarán seis (6) cupos adicionales en cada uno de los programas que la Universidad ofrece, cada vez que se realice el proceso de inscripción, para admitir al cónyuge, a los hijos y a los hermanos de empleados y profesores de tiempo completo en la Universidad Tecnológica de Pereira, con una antigüedad mínima de tres (3) años en esa calidad y de los jubilados y pensionados de la Universidad, siempre y cuando el puntaje del familiar inscrito sea igual o superior al mínimo exigido para inscripciones.

PARÁGRAFO 1o.: El sobrecupo establecido en el presente artículo podrá ser ampliado por el Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico y para cada período de inscripciones.

PARÁGRAFO 2o.: Ningún particular que concurse será desplazado por alguno de los familiares contemplado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Universidad reservará cinco (5) cupos por cada uno de los programas que ofrece para los mejores bachilleres inscritos, según las pruebas de Estado, provenientes de los municipios de Risaralda, con excepción de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En todos los programas de formación que la Universidad ofrezca se asignarán cinco (5) cupos adicionales (sobrecupos) para asignarlos a las minorías étnicas y grupos sociales de régimen especial (reinsertados por procesos de paz, desplazados por la violencia, indígenas y deportistas de alto

Por medio del cual se establece el procedimiento de admisiones para la Universidad

5

rendimiento) de conformidad con el Acuerdo 04 del 10 de febrero de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: A partir del año 2003 sólo se aceptarán inscripciones con las pruebas de Estado posteriores a enero de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una inscripción será anulada cuando en ella se establezca una o varias de las siguientes circunstancias:

1. No se aporta la copia de las pruebas de Estado o se aporta copia de las pruebas de validación del bachillerato.
2. Se aportan dos certificados de pruebas de Estado realizadas en fechas diferentes.
3. El programa al que se inscribe no tiene admisiones programadas para ese período o no se ofrece por la Universidad.
4. No se aporta el recibo de pago de los derechos de inscripción.
5. Con esta inscripción se supera el número de inscripciones permitidas por el artículo 39 del reglamento estudiantil.
6. El aspirante ha quedado por fuera del programa de formación al que se inscribe y no ha transcurrido el tiempo estipulado en el artículo 48 del Estatuto General de la Universidad, de haber transcurrido la inscripción se tomará como una solicitud de reingreso.
7. Existe diferencia entre los resultados de las pruebas aportadas por el aspirante y los enviados por el ICFES a la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
8. Inscribirse dos o más veces para un mismo período lectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias, en especial los artículos 9º, 10º, 11º, 12º y 14º del Reglamento Estudiantil vigente (Acuerdo 29 del 18 de diciembre de 1986 del Consejo Superior Universitario).

Publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira hoy ocho de mayo de 2000,

Original Firmado
Luis Fernando Gaviria Trujillo
LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario